

**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD FRANKLIN BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACIÓN CIVIL

CAPITULO I

OBJETO Y FINES

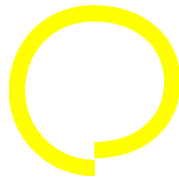
Artículo 1º: La SOCIEDAD FRANKLIN BIBLIOTECA POPULAR Asociación Civil, fundada el día 17 de Junio de 1866, se ha constituido a perpetuidad con domicilio y jurisdicción en la provincia de San Juan y adopta para su gobierno, dirección y administración el presente estatuto.

ARTICULO 2: La Sociedad Franklin Asociación Civil tiene por objeto, a) Promover el acceso al conocimiento y a la información de manera universal, b) Fomentar la educación permanente de las personas, c) Sostener a tal fin la biblioteca popular y el centro cultural a su cargo, los cuales se destinan al servicio de sus socios y de la sociedad en general en la forma en que lo determinan este estatuto y su reglamento, d) Propender al desarrollo cultural, social y económico de las personas, por medio de su biblioteca, producciones culturales de todo tipo, conferencias y publicaciones.

CAPITULO II

CAPACIDAD Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º: CAPACIDAD. La Asociación está plenamente capacitada para adquirir muebles e inmuebles, semovientes, derecho de uso y habitación y tomar en arrendamiento, pudiendo enajenar, vender, grabar con hipoteca u otros derechos reales, permutar o arrendar, otorgar escrituras o documentos privados, efectuar depósitos, girar contra ellos, aceptar donaciones y legados contra todo tipo de obligaciones y realizar todos los actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

social. Podrá operar con los Bancos Oficiales o Privados, Nacionales, Provinciales o Municipales, creados o por crearse.

Artículo 4°: RECURSOS SOCIALES. Serán recursos de la Asociación, a) Las cuotas mensuales de los socios. b) El producto de los beneficios que se realicen. c) Las donaciones y legados. d) Las subvenciones y subsidios que acuerden los poderes públicos nacionales, provinciales, comunales, de personas e instituciones públicas y privadas. e) El producto de las multas que establecen este estatuto y el reglamento interno. f) Todo pago por extravío, averías o sustracciones de libros y demás bienes de la institución g) El producto de las locaciones de las salas e inmuebles que sean de su propiedad h) El producto de las publicidades que se comercialicen para cumplir con el objeto social. i) El producto de los servicios implementados o a implementarse, de rifas y festivales, así como toda entrada que puedan obtener lícitamente.

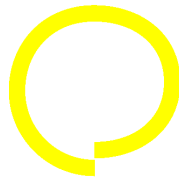
Artículo 5°: Son bienes de la Asociación: a) Los bienes raíces que posee. b) Las obras, folletos, publicaciones, muebles útiles y objetos que se detallan en los catálogos respectivos y que se determinan en los inventarios. c) El dinero que exista en tesorería o en depósito en los bancos, los créditos pendientes de cuotas sociales, subvenciones, subsidios, donaciones, legados, etc.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 6°: La Asociación es de carácter cosmopolita, en consecuencia, pueden formar parte de ella personas de cualquier ideología, nacionalidad o sexo.

Artículo 7°: Habrán cinco categorías de socios: Activos, Cadetes, Protectores, Adherentes y Honorarios.

Artículo 8°: SOCIOS ACTIVOS. Deberán ser personas físicas mayores de edad o personas jurídicas, que así lo solicitaren por escrito y lo apruebe el Consejo Directivo, gozarán de todos los beneficios sociales y tendrán derecho a votar en las asambleas y



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

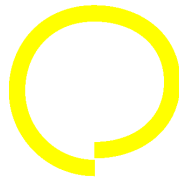
Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

ser elegidos para integrar los órganos societarios. Deberán pagar la correspondiente cuota social.-

Artículo 9°: SOCIOS CADETES. A esta categoría pertenecen los menores de 18 años de edad, quienes deberán ser autorizados por sus padres o tutores para ingresar a la Asociación. Gozarán de los beneficios sociales. Deberán pagar la correspondiente cuota social. No tendrán voto en la Asamblea y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Cumplidos los 18 años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de Socios Activos.

Artículo 10°: SOCIOS PROTECTORES: Serán socios protectores todos aquellos que paguen una cuota al menos tres veces superior a la que abonan los socios activos y cadetes y que el Consejo Directivo fije para ésta categoría.

Artículo 11°: SOCIOS ADHERENTES: Serán socios adherentes aquéllos que sean autorizados por los socios activos o los socios protectores para hacer uso de todos los derechos sociales con las salvedades que se establecen al final del presente artículo. Cada socio activo o protector solo podrá autorizar un máximo de dos adherentes. También tendrán esta categoría aquéllas personas que perteneciendo en calidad de personal, socios o afiliados a una empresa o a una institución pública o privada se incorporen a la Sociedad Franklin en mérito a un acuerdo institucional por el cual la persona jurídica o la empresa a la que pertenezcan asuma la obligación de pagar por ellos en forma colectiva la cuota social que se establezca en el Convenio correspondiente. Los socios adherentes gozarán de todos los beneficios sociales pero no tendrán derecho a voto en las elecciones ni en las asambleas el cual corresponderá de manera individual solo al socio activo, al protector, a la empresa o a la persona jurídica que los haya autorizado o a la que pertenezcan. Los socios adherentes no podrán ser elegidos para integrar los órganos societarios.



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

Artículo 12°: SOCIOS HONORARIOS: Serán socios honorarios las personas que a juicio del Consejo Directivo merecen esa distinción por los servicios prestados a la sociedad. Para acordar esta distinción se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo a referéndum de la asamblea. El socio honorario queda eximido del pago de la cuota social, carecerá de voz y voto en la Asamblea, y no podrá ser electo como miembro del Consejo Directivo.

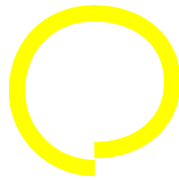
Artículo 13°: CONDICIONES DE ADMISIÓN - CUOTA SOCIAL: Los aspirantes a ingresar como socios de la Entidad, deberán presentar la solicitud de ingreso, con los Datos Personales y el pago anticipado de dos trimestres de cuota social. El Consejo directivo resolverá la aceptación o el rechazo, resolución esta que podrá ser apelada. Los socios pagarán una cuota trimestral que será fijada por el Consejo Directivo

Artículo 14°: El socio que adeude dos trimestres quedará suspendido de su calidad de tal, debiendo previamente dársele aviso con emplazamiento de un mes para que efectúe el pago, a fin de rehabilitarse. Transcurrido un año sin que el socio regularice su deuda con la institución será dado de baja de su condición de socio automáticamente.

Artículo 15°: El socio que hubiere perdido sus derechos por falta de pago, podrá solicitar nuevamente su ingreso, siempre que se ponga al día hasta el momento en que dejó de ser socio y que su reincorporación sea tratada favorablemente por el Consejo Directivo.

Artículo 16°: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Los socios deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- A) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- B) Pagar puntualmente las cuotas Sociales y otras contribuciones que se dispongan en Asamblea.



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

C) Comunicar a la Institución por escrito cualquier cambio de domicilio, dentro de los treinta (30) días ocurrido el mismo.

Artículo 17°: DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derecho de los socios:

A) Utilizar los servicios de la Entidad en las condiciones Estatutarias y reglamentarias.

B) Frecuentar la casa social y la biblioteca y a usar de los libros, con sujeción a este estatuto, reglamento interno y disposiciones del Consejo Directivo

C) Proponer al Consejo directivo y a la Asamblea las iniciativas que crea conveniente al interés social.

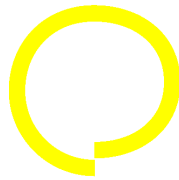
D) Participar en las Asambleas con voz y voto de acuerdo a su condición estatutaria y reglamentaria.

E) Aspirar al desempeño de los cargos en el Consejo directivo y Comisión Revisora de Cuentas previstos en este "Estatuto", siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas.

F) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. Proponer en un número no menor de diez (10) socios, en pleno ejercicio de sus derechos sociales, cualquier asunto para ser considerado en Asamblea General Ordinaria, en este caso el Consejo Directivo deberá incluirlo en el Orden del Día de la próxima Convocatoria.

G) Tener libre acceso a la constancia de registro de socios.

H) Solicitar a la Comisión Revisora de Cuentas información sobre las constancias de los demás libros.



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

l) Su responsabilidad se limita al cumplimiento de los aportes comprometidos al constituirse la entidad o posteriormente y al de las cuotas o contribuciones a que estén obligadas.

Artículo 18°: Los asociados perderán su carácter de tales por: Fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 19°: En caso de renuncia, el socio debe en todos los casos pagar las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación de su renuncia.

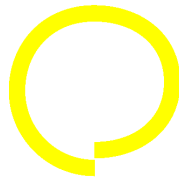
Artículo 20°: Perderá su condición de asociado, el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, o cuando así lo declare el Consejo Directivo, mediante Resolución fundada. El asociado que se atrase en el pago de dos (2) trimestres de cuotas sociales, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de notificado, sin que la hubiese regularizado, el Consejo Directivo podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 21°: SANCIONES. El Consejo Directivo podrá aplicar las siguientes sanciones:

- A) Amonestación.
- B) Suspensión.
- C) Cesantía.
- D) Expulsión.

La aplicación de estas sanciones se graduará de acuerdo a la gravedad de las faltas y a las circunstancias del caso, conforme a las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y Consejo Directivo.
- 2) Inconducta notoria.



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

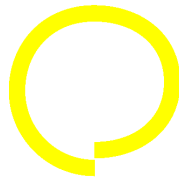
Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- 4) Cuestionar sobre materia religiosa, política, de identidad de género, gremial o racial.
- 5) Por malversaciones o defraudación de dinero, bienes o ambas de la Institución.
- 6) Por abandono de sus funciones asumidas en la Entidad sin haber hecho conocer en forma satisfactoria de ellas a quien corresponda, en tal caso, será responsable de los perjuicios que se deriven de su conducta.

Artículo 22°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo Directivo con estricta observancia del derecho de defensa, dando al socio la oportunidad de ser oído, presentar descargos y de ofrecer todas las pruebas de que intente valerse en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles del traslado fehaciente que deberá hacerse de la denuncia. En todos los casos, el afectado podrá interponer ante el Consejo Directivo y/o sede de la entidad, dentro de los diez (10) días de notificado de la sanción, recurso de apelación que deberá ser resuelto por la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre y cuya Resolución será definitiva, agotando con ella la vía institucional. En caso que la primera Asamblea a realizarse excediera el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de ese mismo plazo, a los efectos de tratar la apelación presentada. En la Asamblea el apelante tendrá voz pero carecerá de voto. Para el caso que el socio sindicado detentara algún cargo en la entidad, el Consejo directivo podrá separarlo del cargo mientras dure la sustanciación del presente trámite.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS ELECCIONES



**Sociedad
Franklin**

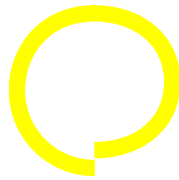
Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

Artículo 23°: El gobierno de la Sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo que se desempeñará ad honorem compuesto por ocho miembros titulares y cuatro suplentes que durarán dos ejercicios sociales en sus cargos. El Consejo Directivo será integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, cinco (5) Vocales titulares y cuatro (4) Vocales suplentes. El Presidente solo podrá ser reelegido en ese cargo por un período consecutivo pudiendo aspirar a ser electo nuevamente pasado un mandato intermedio.

Artículo 24°: Para integrar los órganos sociales se requiere: pertenecer a la categoría de Socio Activo o Socio Protector, tener capacidad legal plena, mayoría de edad, estar al día en las cuotas sociales y con cualquier otra deuda que pueda mantener el candidato con la Entidad, no haber sido condenado por la Justicia de índole Penal, tener una antigüedad mínima de dos (2) años y no poseer sanciones disciplinarias firmes.

Artículo 25°: El Consejo Directivo, como así también los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por votación directa y secreta de los socios que tengan por lo menos un (1) año de antigüedad, dieciocho (18) años de edad y que no adeuden cuotas por más de un trimestre a Tesorería. Las listas contendrán un número igual de candidatos a los cargos a elegir. Las listas deberán indicar órgano social, cargo, nombre y apellido, documento y estar firmadas por quienes las integran. La elección de titulares y suplentes se realizará por listas completas en una sola boleta. Las listas de candidatos deberán presentarse en la sede social con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas al acto eleccionario y quedarán oficializadas el día anterior al mismo. El Consejo Directivo convocará cada dos años a elecciones que se celebrarán el mismo día de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio inmediato anterior al del año de la elección, en un lapso no inferior a ocho (8) horas ininterrumpidas. El Consejo designará una Comisión de tres (3) miembros elegidos entre los socios, a la que se integrará un (1) fiscal por cada una de las listas de



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

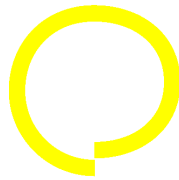
Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

candidatos que se oficialice. El escrutinio se realizará inmediatamente finalizado el acto eleccionario y deberá quedar formalizado en acta suscripta por los responsables. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero corresponderán a la lista ganadora que será electa por simple mayoría de votos. Los vocales titulares y suplentes serán elegidos a través del sistema d'Hondt siguiendo el orden establecido por las listas, incluyendo en la elección de vocales para integrar el Consejo a los candidatos a vocales de la lista ganadora y a todos los candidatos de la o las listas perdedoras. Para obtener representación en la Comisión Revisora de Cuentas, cada lista de candidatos deberá obtener por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) de los votos emitidos, en cuyo caso le corresponderá un (1) miembro titular, caso contrario este cargo acrecentará la representación de la lista que obtenga mayor cantidad de votos. El miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas corresponderá a la más votada, siguiendo el orden establecido por la lista.

Artículo 26°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un miembro, entrará a desempeñarlo el miembro que corresponda por orden de elección. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho reemplazante.

Artículo 27°: La renuncia de un miembro del Consejo Directivo no puede afectar el funcionamiento de la misma o la ejecución de actos previamente resueltos por ésta, supuestos en los cuales debe ser rechazada y el renunciante permanecer en el cargo hasta que la asamblea ordinaria se pronuncie. Si no concurren tales circunstancias, la renuncia comunicada por escrito al consejo directivo, se tiene por aceptada si no es expresamente rechazada dentro de los diez (10) días contados desde su recepción.

Artículo 28°: El Consejo Directivo se reunirá dos veces por mes como mínimo, en el lugar, el día y hora que determine en su primer reunión anual, y además toda vez que



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

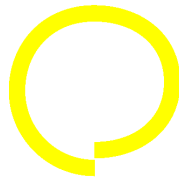
Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o de los miembros que representan el quórum del Consejo Directivo, debiendo en estos últimos casos celebrarse dentro de los SIETE (7) días. Las reuniones del Consejo Directivo, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros Titulares, requiriéndose para las Resoluciones, el voto de la simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieren el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada, es motivo de separación del cargo como miembro del Consejo directivo.

Artículo 29°: Son atribuciones y deberes del Consejo directivo:

- A) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de dudas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- B) Ejercer la administración de la Asociación.
- C) Convocar a Asamblea General.
- D) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- E) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios.
- F) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarles las funciones y obligaciones, amonestarlos, suspenderlos, y despedirlos.
- G) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos a disposición de los socios en la



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

sede social, con la anticipación requerida por el artículo que establece la convocatoria de Asambleas.

H) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que serán necesarios la previa autorización por parte de la Asamblea.

I) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades.

J) Designar subcomisiones.

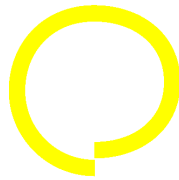
K) Decidir la participación de la Institución en entidades de segundo grado y elegir sus delegados ad-referéndum de la Asamblea.

L) Procurar mayor y mejor caudal bibliográfico y establecer las vinculaciones necesarias con otras instituciones del país y fuera de él.

M) Organizar y propiciar actos culturales

N) Gestionar préstamos con o sin garantía a instituciones bancarias, privadas, oficiales o mixtas cuando lo creyesen conveniente, previa autorización de la Asamblea, quedando facultado para firmar la instrumentación correspondiente.

Artículo 30°: Cuando el número de los miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de su integración total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán dentro de los quince (15) días convocar a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que la Comisión Revisora de Cuentas, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

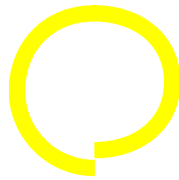
perjuicio de la responsabilidad que les incumbe a los miembros Directivos Renunciantes.

En cualquiera de los casos la elección de los nuevos miembros se hará a los efectos de completar el mandato, el órgano que efectúa la convocatoria ya sea los miembros del Consejo directivo o Comisión Revisora de Cuentas tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 31°: La responsabilidad del Consejo Directivo se extingue por la aprobación de su gestión, por renuncia o transacción resueltas por la asamblea ordinaria.

Artículo 32°: DEL PRESIDENTE. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- A) Ejercer la representación de la Asociación
- B) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Consejo directivo y presidirlas.
- C) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo directivo al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- D) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Consejo directivo y todo documento de la Asociación y correspondencia.
- E) Autorizar con el tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos con tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo directivo, no permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto.
- F) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Consejo directivo y Asambleas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido.



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

G) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, Resoluciones de la Asamblea y del Consejo directivo.

H) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con las obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de Consejo Directivo.

Artículo 33°: En caso de ausencia del Presidente, sea ésta de carácter transitorio o definitivo será reemplazado por el Primer Vocal Titular con todas las atribuciones y deberes del cargo, y en caso de ausencia o imposibilidad de éste, será reemplazado por el Segundo Vocal Titular y así por su orden de designación.

Artículo 34°: DEL SECRETARIO. El Secretario o quien lo reemplace, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

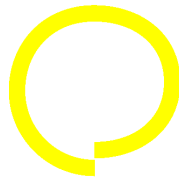
A) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.

B) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación, responsabilizándose del archivo de los mismos.

C) Citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo a las prescripciones del artículo respectivo

D) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asamblea y del Consejo Directivo, y de acuerdo con el tesorero llevar el libro de Registro de Asociados al día.

Artículo 35°: En caso de ausencia del Secretario, sea ésta de carácter transitorio o definitivo será reemplazado por el Primer Vocal Titular con todas las atribuciones y deberes del cargo, y en caso de ausencia o imposibilidad de éste, será reemplazado por el Segundo Vocal Titular y así por su orden de designación.



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

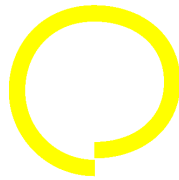
Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

Artículo 36°: DEL TESORERO. El tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- A) Asistir a las reuniones del Consejo directivo y las Asambleas de socios.
- B) Llevar conjuntamente con el secretario el Registro de Asociados, verificándose todo lo relacionado con el pago de las cuotas sociales.
- C) Llevar los libros contables, presentar al Consejo Directivo Informes Mensuales y preparar al final del ejercicio el Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos y toda otra información complementaria que deberá aprobar el Consejo directivo para luego someterlo a la Asamblea General Ordinaria.
- D) Firmar con el Presidente los cheques, giros y otros documentos para la extracción de fondos, con el fin de efectivizar los pagos resueltos por el Consejo directivo.
- E) Depositar en el Banco que designe el Consejo Directivo, a nombre de la Asociación con orden conjunta del Presidente y del Tesorero los valores en dinero y cualquier otro título de crédito que ingrese a la caja. Podrá retener según lo apruebe el Consejo directivo, una suma de dinero para el pago de los gastos urgentes.
- F) Dar cuenta toda vez que lo requiera el Consejo Directivo, o la Comisión Revisora de Cuentas, del estado de situación patrimonial, económico y financiero de la Asociación, siendo responsable de los libros contables y del archivo de la documentación.

Artículo 37°: En caso de ausencia transitoria o definitiva del Tesorero, el cargo será desempeñado por el Primer Vocal con los mismos deberes y atribuciones del cargo y en caso de ausencia o imposibilidad de éste será, reemplazado por el Segundo Vocal Titular y así por su orden de designación.

Artículo 38°: VOCALES Los vocales titulares deberán:



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

- A) Asistir a las Asambleas y a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.
- B) Desempeñar las tareas y las funciones que le asigne el Consejo Directivo.
- C) Reemplazar en las vacantes producidas, en los casos previstos en este Estatuto.

Artículo 39°: VOCALES SUPLENTEs. Los vocales suplentes deberán:

- A) Formar parte del Consejo Directivo en las condiciones y en los casos previstos en este Estatuto.
- B) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero No al voto; su asistencia no se computara a los efectos del quórum.

CAPITULO V

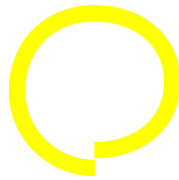
DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 40°: Cada dos ejercicios económicos y según lo dispuesto en el artículo 24 se elegirán tres socios que no desempeñen otro cargo en la Sociedad con carácter permanente y un suplente para constituir la Comisión Revisora de Cuentas. Deberán ser mayores de edad, tener por lo menos dos años de antigüedad sin interrupción como socio y podrán ser reelegidos. Esta Comisión podrá actuar con dos de sus miembros.

Artículo 41°: Los integrantes del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes del Consejo Directivo, certificantes de los estados contables de la Asociación, ni cónyuges, convivientes, parientes en línea recta en todos los grados, ni colaterales dentro del cuarto grado.

Artículo 42°: El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- A) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses.

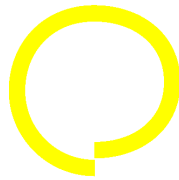


**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

- B) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente.
- C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- D) Verificar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios.
- E) Dictaminar sobre Memoria, Inventarios, Balances Generales y Cuentas de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Directivo.
- F) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.
- G) Solicitar la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente poniendo los antecedentes necesarios que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negara a ello el Consejo directivo, o se produzca la acefalía de esta última.
- H) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- I) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos cuando las decisiones del Consejo directivo, significaran según su concepto, infracciones a la Ley, los estatutos o reglamentos. Agotada la gestión interna, deberá informar de los hechos a las autoridades de la Inspección General de Personas Jurídicas.
- J) Asesorar al Consejo Directivo en los casos que éste lo requiera.
- K) Presentar un informe al Consejo Directivo con destino a la Asamblea General Ordinaria aconsejando lo que a su juicio corresponda.



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

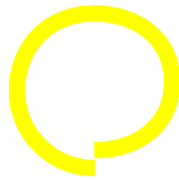
CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 43°: Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinarias. Las Asamblea Ordinaria tendrán lugar dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta y uno (31) del mes diciembre de cada año, en ellas se deberán:

- A) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Estados Contables, Inventario e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- B) Proclamar en su caso, los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes
- C) Sancionar el Presupuesto para el nuevo ejercicio.
- D) Entender en las apelaciones de medidas adoptadas por el Consejo directivo y que figuran en la convocatoria.
- E) Tratar cualquier otro asunto que no exceda la administración ordinaria de la entidad.

Artículo 44°: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere necesario el Consejo Directivo o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando el veinte por ciento (20 %) de los socios como mínimo, con derecho a voto, así lo considere necesario u oportuno, atendiendo causas graves o urgentes, que excedan la administración ordinaria de la institución. El Consejo Directivo resolverá el pedido en un plazo máximo de quince (15) días. Si no se considera la solicitud o esta fuere rechazada sin fundamento, la Comisión Revisora de Cuentas la convocará directamente. En el supuesto que ninguno de los dos órganos resolviere el pedido, los socios en las condiciones precitadas la solicitarán directamente a la Inspección General de Personas



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

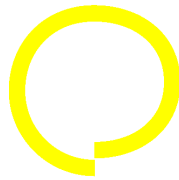
Jurídicas, según las disposiciones en vigencia, para que ésta proceda a la realización de la Asamblea.

Artículo 45°: La convocatoria a Asamblea, sean Ordinarias como Extraordinarias, deberá efectuarse con una anticipación no menor de quince (15) días corridos; conteniendo en ella la indicación de lugar, fecha y hora de la realización y el Orden del Día a considerar. A la convocatoria deberá darse la máxima difusión a fin de llegar a conocimiento de todos los asociados en forma fehaciente, mediante notificación a través de edictos por dos días consecutivos en el medio gráfico de mayor circulación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Artículo 46°: La Asamblea se celebrará en el local, fecha y hora señalada al efecto con la mitad más uno de los socios que acrediten el pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al trimestre inmediato anterior, pudiendo participar el asociado que pague la mora con antelación a la celebración de la misma.

Artículo 47°: En caso de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea se celebrará una hora después con el número de socios presentes en condiciones estatutarias. Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una vez dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso: día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

Artículo 48°: La máxima autoridad es la Asamblea General de Socios, la que será integrada por todos los socios que se encuentran en condiciones estatutarias siendo sus resoluciones obligatorias para todos los Cuerpos Orgánicos de la Institución y asociados en general. Las Resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo



**Sociedad
Franklin**

Biblioteca Popular **Asociación Civil**

Fundada el 17 de junio de 1866 / Personería Jurídica DTO. N° 260-G-17/8/39

directivo y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 49°: La institución se disolverá por los causales enunciados en el artículo 163 del Código Civil y Comercial de la Nación, se resolverá con el quórum de los dos tercios de socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, se nombrará los liquidadores que podrán ser miembros del Consejo Directivo o cualquier asociado, según lo resuelva la Asamblea. La Comisión Revisora de Cuentas vigilará la liquidación societaria. Una vez pagada las deudas el saldo de bienes y de dinero se destinará a la Biblioteca Popular más antigua del departamento Capital de la Provincia de San Juan, reconocida por CONABIP.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 50°: Facúltese al Consejo Directivo, para solicitar del Poder Ejecutivo de la Provincia, la aprobación de este estatuto, previa presentación de los documentos exigidos por las reglamentaciones vigentes, quedando asimismo facultada para aceptar las modificaciones que hiciere la Inspección General de Personas Jurídicas al Estatuto Social.